

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro

ACCIÓN POPULAR RAD. 1994-01641

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se observa que el apoderado judicial de **MANSAROVAR ENERGY DE COLOMBIA LTD.**, i) *solicita la restitución de dineros, por concepto del pago realizado en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 11 de abril de 2024, y ii) solicita se tenga como cumplido el requerimiento realizado mediante el Auto del 11 de abril de 2024, en el que se ordena dar cumplimiento a la decisión del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en razón al cumplimiento de la multa por concepto del incidente de desacato que se resolvió en contra de la Sociedad.* Por lo que el Juzgado dispone:

1° **OBRE** en el expediente memorial cumplimiento por la parte incidentada **MANSAROVAR ENERGY DE COLOMBIA LTD.**, de fecha 26 de abril de 2024.

2° **SURTIR** el traslado del memorial cumplimiento aportado e incorporado al expediente en el numeral anterior, a la parte incidentante para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre lo expuesto por la demandada.

3° **REQUERIR**, a TEXAS PETROLEUM COMPANY- hoy MANSAROVAR ENERGY DE COLOMBIA LTD, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe sobre el cumplimiento de la orden proferida en sentencia de fecha 4 de noviembre del 2010, respecto de realizar los estudios necesarios para la restauración del fondo de la Ciénaga de Palagua y en consecuencia, a partir de los resultados obtenidos, tomar las medidas pertinentes para dar solución al problema de la Ciénaga de Palagua.

4° **COMUNICAR** de este requerimiento al Ministerio de Ambiente, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Gobernación de Boyacá, para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo, de lo cual deberán informar al Despacho en un término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

5° **OFICIAR** a la Cámara de Comercio de Tunja, para que, en el término de 10 días, expida a esta con destino a esta Oficina Judicial el certificado de existencia y representación de la sociedad TEXAS PETROLEUM COMPANY- hoy MANSAROVAR ENERGY DE COLOMBIA LTD, e informe en la actualidad quien ostenta el cargo de representante legal de la entidad.

6° Frente a la solicitud de devolución de dineros que hace la incidentada, esta se negará toda vez que dichos dineros se ordenaron consignar a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura cuenta No. 150012052053 del Banco Agrario de Colombia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y no a órdenes de este juzgado.

Por secretaría, notifíquese el presente auto de la manera más expedita y eficaz a TEXAS PETROLEUM COMPANY- hoy MANSAROVAR ENERGY DE COLOMBIA LTD y a las autoridades mencionadas en el numeral cuarto.

Lo anterior, sin perjuicio, de iniciar nuevo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 064, hoy 06 de mayo de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

dmh